CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S – DEINTEKO S.A.S. CON NIT. 900.009.482-2 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL".

Entre los suscritos a saber el señor **TC. ********** identificado con la cédula de ciudadanía N°. ********** de Bogotá D.C**, en calidad de **DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO** de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA - CENAC-IMI**, según orden semanal No. **052 del 26 de diciembre de 2025,** expedido por el COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y **Acta de Posesión Personal Militar No. 099 de fecha 26 de diciembre de 2025**, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI** con **NIT. 800131292-8** por una parte y por la otra la empresa **DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S – DEINTEKO S.A.S.** identificado con **NIT. 900.009.482-2** representada legalmente por el señor ELKIN MAURICIO SEPULVEDA CASTILLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.956.624, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con las facultades legales conferidas a través de la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes y, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia, en cabeza del Director, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que mediante Resolución de Adjudicación N° **00006949 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2026** se adjudicó el **PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 073-SASI-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

> ***(…)** "ADJUDICAR a la empresa **DEINTEKO S.A.S.** identificado con **NIT. 900.009.482-2**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 339.157.410,36),** teniendo en cuenta los precios ofertados en el presente proceso, teniendo en cuenta los valores ofertados por el contratista y las descripciones técnicas de los elementos a adquirir en el Anexo N°. 2 "Especificaciones Técnicas", y oferta económica del contratista de acuerdo a lo establecido en el estudio previo del **PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 073-SASI-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE***

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL".(...)

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA ENTIDAD** a la entrega los bienes de conformidad con lo establecido en el objeto del proceso "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL"** de conformidad con lo indicado en el estudio previo, pliego de condiciones definitivo y adendas **DEL PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 073-SASI-CENACINTELIGENCIA-2026**, y la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato, que las cantidades y el precio a tener en cuenta para la ejecución del presente contrato es el ofertado por el contratista, conforme a las condiciones descritas en el presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DEL OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA entregará los bienes y/o servicios del contrato al MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, sin fallas o limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI se reserva la facultad de rechazar el bien y/o servicio y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: El valor total del presente contrato, es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 339.157.410,36), VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS EROGACIONES FISCALES QUE SE GENEREN DURANTE SU EJECUCIÓN,** de acuerdo con los precios unitarios ofertados detallados a continuación:

Descripción	Unidad	DESARROLLO E INTEGRACION DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES SAS - DEINTEKO SAS		
		Cantidad	V/R. Unitario Ofertado	V/R. Total Ofertado
DETECTOR DE JUNTURAS NO LINEALES Equipos de Prevención Electrónica N°. JEMPP-CEDE2-CACIM-ET-05670/INTEL-1	UN	3	$ 113.052.470,12	$ 339.157.410,36

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma: **UNICO PAGO**, contra entrega de los bienes contratados y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan entregado los bienes y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
b) Entrada a Almacén (cuando aplique)
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d) Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
e) Documento equivalente a factura (o factura electrónica según aplique Resolución DIAN 000042 mayo 05/2020).
f) Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.
g) Y demás requisitos administrativos de la CENAC IMI.

h) Para efectuar el pago de componente (I) imprevistos, se requiere la efectiva materialización de los mismos, previa información y autorización por el ordenador del gasto, caso contrario no podrá facturarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de prórroga en la ejecución del objeto del contrato, se postergará el pago en el mismo lapso de la prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad realizará los descuentos de ley a que haya lugar (Rete fuente, Ica, Rete Iva entre otras).

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos resultantes del presente contrato serán consignados a la CUENTA CORRIENTE N° 66639617351 del Banco BANCOLOMBIA que el contratista acredita como propia.

CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA**, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 14326 de fecha 02 de Julio de 2026 por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 533.452.500,00)** recurso 10 expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC INTELIGENCIA.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBJETO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
C-1502-0100-39-20106D-1502113-02	10	ADQUISICIÓN DE B&S – SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA – FORTALECIMIENTO DE LAS DISCIPLINAS DE INTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.**	BRCIM 2	$ 533.452.500,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar la liberación presupuestal del CDP N° **14326** de fecha 02 De Julio De 2026, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBJETO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
C-1502-0100-39-20106D-1502113-02	10	ADQUISICIÓN DE B&S – SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA – FORTALECIMIENTO DE LAS DISCIPLINAS DE INTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.**	BRCIM 2	$ 194.295.089,64

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta seis (6) meses más después de cumplido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los equipos será en el almacén de intendencia del BASCI, ubicado en la CLL 11SUR No. 12-50 Este barrio San Cristóbal Sur, Bogotá D.C, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución una vez se de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y suscripción de ACTA DE INICIO hasta el 30 de noviembre del 2026:

i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, II). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (artículo 23 ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993).

CLÁUSULA OCTAVA - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento consignadas en pliego de condiciones, estudio previo, adenda y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento aplicables al presente contrato se encuentran relacionadas en el anexo 2 "especificaciones técnicas", y oferta económica aportada en la oferta en la descripción de cada uno de los ítems contratados relacionados en la CLÁUSULA SEGUNDA- "VALOR" del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LA MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El CONTRATISTA garantiza la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios requeridos. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición del bien y/o servicio que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: El contratista asegurara el cumplimiento de las especificaciones técnicas adicionales del Anexo Técnico el cual hace parte integral del presente contrato y que son de obligatorio cumplimiento en especial cumplir con todas y cada una de las garantías y especificaciones establecidas en el PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 071-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, desde la firma digital del contrato hasta la liquidación del mismo

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y cubrirá desde la suscripción del contrato en la plataforma del SECOP II, el plazo de ejecución y tres (03) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS.

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago de los bienes y/o servicios a contratar, se hace necesaria la exigencia, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INELIGENCIA con NIT 800131292-8, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación al contratista, de constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA, El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC INTELIGENCIA**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaría.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
3. El uso indebido o inadecuado preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes y/o servicios entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto y número del contrato amparado y el riesgo cubierto.

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.
En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes y/o servicios que el **CONTRATISTA** se compromete a prestar y/o suministrar en ejecución del contrato al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA,** serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia**, EL CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que resultaren de mala calidad.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA**: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC IMI) podrá aplicar las

sanciones contractuales a que haya lugar. MDNEJÉRCITO NACIONAL – (CENAC IMI), de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA Y/O UNIDAD QUE POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESIGNE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo, así: las que deba realizar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI; por parte del contratista **DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S – DEINTEKO S.A.S.** identificado con NIT **900.009.482-2** se remitirán a la Carrera 27 A N° 67 - 34, Bogotá D.C., Correo electrónico asistenteadmin@deintenko.com, teléfono: 3143944107; las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI ubicado en la Carrera 8 a No. 101 – 33 Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC IMI, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los

aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será distribuido así:

SUPERVISOR	NOMBRAMIENTO	CARGO
SUPERVISOR PRINCIPAL	**TE. **************************************	CDTE CP C- BASMI5
SUPERVISOR SUPLENTE	**TE. **************************************	CDTE CP B-BASMI5

Debidamente nombrado mediante RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO DE COMITÉS N° **00005496 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026** El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC IMI un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

Todo confotrato o convenio celebrado bajo las disposiciones previstas en la ley y en el presente Manual, contará con un supervisor o interventor, quien ejercerá su función bajo la guía de supervisión y/o interventoría contenida en este Manual.

Los supervisores deben ser designados en el contrato, convenio o acuerdo, por razón del cargo que se ocupe en ese momento; en caso contrario, su nombramiento debe realizarse dentro de los (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo contrato.

El interventor será un tercero (persona natural o jurídica) contratado para tal fin, previo el proceso de selección correspondiente e iniciará la ejecución de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el contrato respectivo.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, respecto a la supervisión o interventoría de los contratos, según corresponda.

Es importante señalar que la supervisión y la interventoría no son concurrentes, y que la interventoría es exclusiva para el seguimiento técnico que suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

Perfiles de la supervisión:

Supervisores (Sin consideración a la cuantía)

Podrán ser designados como Supervisores los servidores que participaron en las etapas previas de estructuración del proceso de contratación, siempre y cuando cumplan con las competencias indicadas en este numeral. A continuación,

se definirán los perfiles a tener en cuenta para el desarrollo de los procesos contractuales centralizados o estratégicos conforme a los relacionados en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022.

El personal designado que, en el desarrollo del proceso contractual disfrute de vacaciones, permisos, comisiones o traslados, deberá ser reemplazado por funcionarios de la misma experiencia e idoneidad profesional

Podrán ser designados como Supervisores los servidores que participaron en las etapas previas de estructuración del proceso de contratación, siempre y cuando cumplan con las competencias indicadas en este numeral. A continuación, se definirán los perfiles a tener en cuenta para el desarrollo de los procesos contractuales, conforme a los relacionados en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022.

Supervisores:

Podrán ser designados como Supervisores, los servidores que participaron en las etapas previas de estructuración del proceso de contratación, siempre y cuando cumplan con las competencias indicadas en este numeral. A continuación, se definirán los perfiles a tener en cuenta para el desarrollo de los procesos contractuales delegados en la Unidad de Gestión General – Dirección Administrativa, conforme a los relacionados en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022.

1. Del ejercicio de las funciones de Supervisión y/o Interventoría de los contratos.

Comprenderá entre otras funciones las siguientes:

a. La revisión de los antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
b. La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista.
c. La presentación periódica de informes sobre la ejecución del contrato, cuando suceda algo que amerite ser informado (pagos, entregas, demoras, etc.), en especial, el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. Salvo que en el respectivo contrato o convenio se disponga una periodicidad particular, la presentación de informes deberá ser mínimo bimensualmente.
d. La elaboración y envió del proyecto de Acta de Liquidación de los contratos acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas.
e. En caso de no lograrse la liquidación el contrato o convenio en la oportunidad legal establecida y por ende perderse la competencia legal para llevar a cabo la liquidación, el Supervisor será responsable por el Cierre del Expediente Contractual, a través de un Acta, para efectos de establecer dentro de la entidad estatal el estado final del contrato celebrado.
f. Así mismo, conforme al Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación, y una vez "Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes", el Supervisor del Contrato o Convenio será responsable del cierre del expediente del Proceso de Contratación, a través del Acta respectiva.
g. En los contratos en que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El Supervisor deberá en el Acta de Liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarse por la entidad en su balance contable.

2. Del procedimiento para ejercer la función de supervisión y/o seguimiento a la ejecución de los contratos.

Los supervisores de los contratos serán funcionarios designados por el competente contractual, o por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, cuando sea del caso, según lo indicado en la Resolución de Delegación vigente. Inician su actividad cuando el contrato esté perfeccionado, esto es suscrito, registrado el compromiso y aprobadas las garantías (cuando éstas hayan sido requieras en el proceso contractual).

El competente contractual o la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, según sea el caso, le informará al supervisor, mediante una comunicación formal o a través de cualquier medio electrónico institucional, sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, remitiendo copia del contrato, copia de la propuesta y de las garantías con su correspondiente aprobación (cuando apliquen).

La información del proceso podrá consultarse en la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces, o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I o II, según corresponda.

El supervisor del contrato vigilará su ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación.

Salvo instrucción en contrario que emane de la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria, los Supervisores de los contratos o convenios adelantados transaccionalmente a través de la plataforma SECOP II deberán realizar el cargue de sus informes de supervisión en dicha plataforma, junto con los demás trámites contractuales, siendo responsables por la calidad y oportunidad en el cargue y/o reporte de la información o trámites que correspondan en ejecución de los contratos.

- **Manifestaciones de inconformidad del Supervisor del Contrato frente a su ejecución.**

Cuando el supervisor del contrato manifieste su desacuerdo con la ejecución de un contrato o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, formulará sus reparos por escrito.

Los reparos serán motivados en hechos, circunstancias y normas y abarcarán las observaciones y objeciones correspondientes.
El supervisor comunicará al competente contractual, a la dependencia interesada en el contrato y/o a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria, los resultados más relevantes de su actuación y recomendará las actuaciones para su normal ejecución.

El supervisor podrá solicitar al competente contractual la revisión de los actos que considere perjudiciales para los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace su paralización, es obligación del supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual y al Director de la dependencia que ha contratado el bien o servicio, para que estos inicien las acciones correspondientes.

- **Cumplimiento de órdenes del competente contractual, como consecuencia de irregularidades o circunstancias que afecten la normal ejecución de un contrato.**

Los supervisores de los contratos suscritos por Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Ejecutora y Dependencias Delegatarias están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones, hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual.

- **Liquidación de las obligaciones contraídas**

Los supervisores de los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, están obligados a entregar debidamente liquidadas todas las cuentas contractuales con sus respectivos soportes, utilizando el formato implementado por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional. En este momento quedará documentalmente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para cumplir la obligación a cargo del Ministerio y del cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El contratista suscribirá el acta de liquidación dentro del plazo que se establezca para este caso en el oficio remisorio, contados a partir de su recibo. Si al vencimiento de este plazo el contratista no se allanare a su suscripción, el Ministerio de Defensa Nacional – Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias liquidarán unilateralmente el contrato.

3. Funciones generales de los Supervisores de contratos:

Este numeral enlista una serie de funciones que competen a nivel general a la función de seguimiento en el aspecto técnico – administrativo y legal, que describirá en forma general los procesos de esta labor.
Para facilitar la comprensión de estas funciones, es importante tener en cuenta que en el proceso contractual y en la ejecución de los contratos, intervienen diferentes funcionarios, dependiendo obviamente del servicio o bien a contratar y de las necesidades que deba cubrir cada una de las dependencias del Ministerio. Quien ejerza la supervisión de un contrato en el Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Ejecutora, tendrá pleno conocimiento del objeto contratado para constatar su debida ejecución cumplir las funciones descritas a continuación:

En el aspecto Técnico – Administrativo

a. Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. De presentarse dudas sobre este particular se formularán por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria. La Dirección de Contratación del MDN, o quien haga sus veces, responderá este requerimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo clarificando la situación.
b. En los eventos que así lo determine el contrato o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor suscribirá conjuntamente con el contratista las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término establecido en el contrato. Copia de estas actas se enviarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para su publicación en la plataforma SECOP II o su incorporación en la carpeta del contrato, según corresponda.
c. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. Copia de estos cronogramas se remitirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o dependencia para su publicación en la plataforma SECOP II o su incorporación en la carpeta del contrato, según corresponda.
d. Cuando se trate de la supervisión o interventoría de contratos de obras, las personas naturales o jurídicas o los funcionarios designados para este efecto, abrirán y llevarán conjuntamente con el contratista, o la persona

delegada por éste, una memoria diaria de la obra, en donde constarán las acciones realizadas diariamente en ella, así como las actas de los comités técnicos de obra o administrativos que periódicamente deban realizarse y las observaciones que se consideren pertinentes. Este documento formará parte integral del contrato y la copia mensual del documento se remitirá al área de contratos del Ministerio o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora para que repose en la carpeta del contrato. Los mismos serán publicados en la plataforma SECOP II, siempre y cuando el contrato no esté amparado por alguna causal de reserva de información.

e. El supervisor podrá citar o convocar a reuniones al contratista, al competente contractual, a quienes tengan interés directo en la ejecución del contrato, a quienes participaron en la elaboración del pliego o solicitud de oferta y en la elaboración de la minuta del contrato, cuando tenga dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para su normal ejecución.

f. De estas reuniones levantará un acta suscrita por los que en ella intervinieron y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos, las decisiones, acciones y compromisos a ejecutar. Copia de ella se enviará a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o dependencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, para su correspondiente archivo o publicación en SECOP II según corresponda.

g. Los supervisores de los contratos, si la naturaleza del mismo lo requiere y así se ha estipulado en la minuta del contrato, elaborarán actas de recibo parcial de bienes o servicios, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista. El valor de los bienes o servicios que por estas actas se recibe no será inferior al porcentaje estipulado en el contrato. Copia de estas actas se remitirá al área de contratos del Ministerio o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora para lo de su competencia.

h. El supervisor exigirá la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios contratados y se abstendrá de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el comité evaluador y contratista, visitas que sean pertinentes a las empresas y las que se estimen necesarias.

i. El supervisor verificará que el contratista entregue los bienes y/o servicios que ofertó. En el evento que, por concepto técnico, algunos de los bienes y/o servicios no sean acordes con el contrato y la oferta, éste exigirá al contratista su modificación en el menor tiempo posible, o en el indicado en el contrato. En este evento se procederá así:

- Si el bien y/o servicio es entregado por el contratista con algún defecto menor, el supervisor podrá devolverlo para que aquel corrija o subsane los defectos, en un término que el supervisor considere perentorio sin afectar el plan logístico de la Fuerza.
- Si el bien entregado presenta un defecto que no afecte su funcionalidad, o que disminuya su durabilidad, pero que no sea susceptible de corrección, el supervisor los recibirá y autorizará su distribución, conservando las muestras defectuosas del total de muestras evaluadas según el plan de muestreo previsto en la norma técnica o especificación técnica o dejando cinco (5) muestras de los bienes recibidos, recolectadas al azar las cuales serán marcadas y etiquetadas de manera que se identifiquen suficientemente, para practicar sobre las mismas las pruebas que el comité técnico del material considere procedentes e iniciar las acciones legales a que haya lugar.
- Si el bien entregado presenta defectos mayores será rechazado por el supervisor, conservando las muestras defectuosas del total de muestras evaluadas según el plan de muestreo previsto en la norma técnica o especificación técnica, dejando cinco (5) muestras de los bienes recibidos, recolectadas al azar las cuales serán marcadas y etiquetadas de manera que se identifiquen suficientemente para efectos de practicar sobre las mismas las pruebas que el comité técnico del material considere procedentes y determinar las acciones legales a que haya lugar.
- Para todos los eventos, el supervisor se apoyará en los conceptos emitidos por los comités del bien (técnico), quienes se pronunciarán sobre sus defectos indicando si son mayores o menores, o si afectan su durabilidad, funcionalidad, o el aspecto que resulte pertinente.

j. El supervisor verificará conforme con la naturaleza jurídica y tipo del contrato suscrito, que el contratista tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad e integridad de las personas que laboran en el Ministerio.
k. El supervisor exigirá el total cumplimiento de los cronogramas pactados en los contratos y sólo podrá recomendar su modificación cuando por razones técnicas o dada la naturaleza del contrato, esto se haga necesario. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato será previamente autorizada por el competente contractual.
l. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.
m. El supervisor, si es necesario, puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que éste emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o dependencia, elaborará el acta de suspensión, copia de la cual se remitirá supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, para lo de su competencia. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación, dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato.
n. El Supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta no clarificar las dudas.
o. Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato verificará que todas las obligaciones estén cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los bienes y/o servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. Copia del acta se enviará a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o dependencia para su respectivo archivo. En los casos que corresponda, se hará su publicación en SECOP II.
p. Los supervisores de los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Ejecutora o Dependencias Delegataria, al finalizar el contrato y emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados, elaborarán dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato, acompañada de los documentos soportes siguiendo el formato entregado por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias.
q. El supervisor elaborará el acta de liquidación la cual deberá comprender la siguiente información: Datos generales sobre el contrato principal, sus adiciones y modificatorios (si los hay), datos sobre los certificados de disponibilidad y registro correspondientes al contrato principal, sus adiciones y modificaciones, se hará referencia a la Garantía - incluyendo la extensión de las mismas si a ello hubiere lugar, Garantía técnica indicada en el contrato (si aplica). Las prestaciones y obligaciones cumplidas por el contratista, relacionando las actas de recibo, número de elementos, cantidades recibidas y entrada al almacén (si aplica), el Cumplimiento de las obligaciones por la Entidad Estatal, esto es el corte de cuentas sobre el estado económico del contrato, adjuntado:

   - Para los contratos suscritos en pesos la(s) obligación(es) y orden(es) de pago(s) debidamente suscritos por el ordenador del gasto y demás documentos que respalden dicho pago.
   - Para los contratos suscritos en moneda extranjera la(s) obligación(es) y orden(es) de pago debidamente suscritos por el ordenador del gasto (sin ajuste y con ajuste), el reporte SWIFT y demás documentos que respalden los pagos de divisas. Si el contrato proyecta gastos de nacionalización, deberá anexar copia de las declaraciones de importación debidamente canceladas y copia de la(s) obligación(es) y orden(es) de pago debidamente suscritos por el ordenador del gasto.

Es pertinente indicar, si el contrato se celebró en moneda extranjera, el balance del acta de liquidación será en pesos colombianos y en la moneda contratada. Lo anterior de conformidad con lo establecido con el inciso 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que señala que las entidades estatales ejecutoras de los presupuestos públicos solo pueden iniciar procedimientos de selección de contratistas si se cuenta con disponibilidad presupuestal8, las multas debidas o canceladas (si aplica) y finalmente la verificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, así como el pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a cargo del contratista, adjuntando certificación emitida por el revisor fiscal del contratista. (Si aplica).

r. El supervisor remitirá el acta con el lleno de los requisitos enunciados en el numeral anterior dentro del plazo estipulado para la liquidación a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o dependencia, para revisión, aceptación y trámite de firmas.
s. La obligación atrás establecida sólo se entenderá cumplida por el supervisor cuando esté suscrita el acta de liquidación por el contratista y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribirla, la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o dependencia, procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato.
t. Si el contratista no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del contratista. En este evento el supervisor no podrá tomarse más de un (1) mes en informar al jefe del área de contratos sobre los resultados del nuevo análisis, para que este realice los trámites que considere pertinentes.

<u>En el aspecto Legal:</u>

a. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales.
b. Solicitar a la dependencia de contratos, si las requiere, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación por el Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y de las modificaciones exigidas a éstas durante la ejecución del contrato. Las mismas se pueden consultar igualmente a través de SECOP II. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato.
c. Informar por escrito a la dependencia de contratos del Ministerio o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia de contratos decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran.
d. Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la Ley, con copia a la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o dependencia, la aplicación de la terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo.
e. El Supervisor tiene la obligación legal de remitir a la dependencia de contratos del Ministerio, dentro de los términos aquí establecidos, copia de todos los documentos soporte de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible.

1. **<u>Funciones particulares de los supervisores</u>**:

a) Elaborar y suscribir el acta de iniciación del contrato, cuando sea del caso.
b) Suscribir las actas de recibo parcial y final de los bienes y servicio del contrato.
c) Verificar la correcta ejecución del contrato.
d) Exigir el cumplimiento del contrato.

e) Atender y resolver, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las normas técnicas que rigieron el proceso de contratación.
f) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como el cumplimiento del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, en caso contrario avisará de esta circunstancia al área de contratos del Ministerio o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y dependencia.
g) Para material de Intendencia: verificar y seguir el cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de entregas, conforme con la reglamentación expedida por la Oficina de Investigación y Normalización del Ministerio de Defensa Nacional.
h) Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento del contrato, estén vigentes e informar en su oportunidad al Ministerio sobre los inconvenientes presentados.
i) Todas las demás atribuciones contempladas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN", El contratista deberá diligenciar el formulario "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN" conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en pliego de condiciones y allegar mencionado documento dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato. (Cuando aplique).
2. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación.
3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA.**
4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
6. **Cancelar los derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato y que, de conformidad con la normatividad vigente, se encuentren legalmente a su cargo.**
7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del contratista se encuentre relacionada con el objeto del contrato.
9. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
10. Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad.
11. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.

12. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
13. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
14. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
15. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
16. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
17. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
18. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011.
20. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
21. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del mismo la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.
22. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.
23. El contratista deberá Garantizar durante la ejecución del contrato a una persona con el fin de atender los requerimientos a que haya lugar y asista a las reuniones programadas en la Entidad por la supervisión del contrato; en las instalaciones ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.
24. El contratista certificará que los elementos y todos sus componentes deberán ser configurados, mediante prueba de funcionalidad o calibración al 100% y dejados en perfecto funcionamiento.
25. El contratista deberá certificar en el momento de la entrega, que los bienes son completamente nuevos de fábrica, adquisición no inferior al año actual, con las referencias y características técnicas requeridas de excelente calidad y óptima funcionalidad y que no han sido remanufacturados, arreglados o modificados completa o parcialmente. Caso contrario los mismos se devolverán y se entenderá ineficaz la entrega, dando lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley.
26. El contratista garantizará que cumplirá de manera expresa con los términos y condiciones de la garantía técnica de los bienes a adquirir, debidamente suscrito por el representante legal de la empresa.
27. El contratista deberá otorgar garantía de fábrica del equipo mínimo por TRES (03) años de la entrega del equipo, la cual debe cubrir todos los componentes ofrecidos, los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, así como sus accesorios (antenas, cargador, batería y conectores). El contratista deberá entregar los equipos en perfecto funcionamiento, asumiendo las posibles fallas o daños y/o imprevistos que surjan durante la misma, así mismo deberá suministrar los elementos accesorios, personal y equipos requeridos para la ejecución del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato. El contratista debe cumplir con cada una de las especificaciones técnicas.
28. El contratista deberá presentar el permiso otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Mediante el cual se evidencie las solicitudes de inscripción en el registro de las actividades de importación, fabricación, comercialización, instalación de equipos de vigilancia y seguridad privada para la sociedad. Además, se requiere que los equipos ofertados estén debidamente inscritos en la resolución correspondiente.
29. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes estipule tanto en las especificaciones técnicas como en la ficha técnica No. JEMPP-CEDE2-CACIM-ET-05670/INTEL-01.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI se compromete con:

- Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
- Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el

presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La recepción de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de estas por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA – Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en los casos que aplique de acuerdo a lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos del **PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 073-SASI-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL"."**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; en lo no derogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes.

En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están:
a) El estudio previo, pliego de condiciones, adenda y propuesta del **PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 073-SASI-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OCULTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 14326 de fecha 02 de Julio de 2026 bajo el rubro A ADQUISICIÓN DE B&S – SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA – FORTALECIMIENTO DE LAS DISCIPLINAS DE INTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL (C-1502-0100-39-20106D-1502113-02), por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 533.452.500,00)** recurso 10 expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC INTELIGENCIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, y demás normas concordantes. Adicional, que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - OTRAS OBLIGACIONES: El CONTRATISTA, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, debe constituir las garantías de que trata la Cláusula Décima del presente contrato y estar al día en pago de parafiscales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión de este. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, esto será causal para que LA ENTIDAD dé por terminado el contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Firman,

TC. ************************************
Director Central Administrativa y Contable Especializada para la Inteligencia Militar
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ELKIN MAURICIO SEPULVEDA CASTILLO
CC. N° **79.956.624**
Representante Legal
DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S
DEINTEKO S.A.S.
NIT 900.009.482-2

POR LOS SUPERVISORES,

TE. **********
CDTE CP C- BASMI5 y/o Quien haga sus veces
Supervisor Principal

TE. **********
CDTE CP C- BASMI5 y/o Quien haga sus veces
Supervisor Suplente

Elaboró:

TC. **********
Gerente del Proyecto

SS. **********
Comité Técnico Evaluador.

PS. **********
Comité Económico Evaluador

PS. **********
Comité Jurídico Evaluador

MY. **********
Jefe Área De Contratos CENAC INTELIGENCIA.